



PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO DOMINICANO

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Acta No. CCC/003/2023

Ref. COMEDORES ECONÓMICOS-CCC-LPN-2023-0003.

QUE APRUEBA PROVISIONALMENTE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, FICHAS TÉCNICAS Y DESIGNA PERITOS PARA LA ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) Y GASOIL.

Siendo las 11:30 AM del día veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), se reunieron en el salón de reuniones, ubicado en el tercer nivel de la sede central de Comedores Económicos, los miembros del Comité de Compras y Contrataciones, señores: **Dr. Edgar Augusto Feliz Méndez**, en calidad de Presidente del Comité de Compras y Contrataciones De Los Comedores Económicos Del Estado Dominicano, el Ing. **José Peguero**, Director Financiero, el Lic. **Raúl Lockward**, Asesor Legal, el Lic. **Rodolfo Castillo**, Encargado de la Oficina de Libre Acceso a la Información y el Lic. **Marino Pérez**, Encargado de la División de Planificación y Desarrollo.

El Dr. **Edgar Augusto Feliz Méndez**, dio inicio a la sesión, comunicando a los presentes que esta reunión fue convocada para conocer y decidir sobre la siguiente agenda:

PRIMERO: Aprobar el procedimiento de selección a ser utilizado para la ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) Y GASOIL.

SEGUNDO: Conocer y aprobar el pliego de condiciones específicas, que regirá el proceso para la ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) Y GASOIL.

TERCERO: Designar los peritos que realizarán las evaluaciones correspondientes al procedimiento de referencia, de acuerdo a los términos de referencia.

CONSIDERANDO: A que el artículo 16 de la ley No. 340-06 sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones y su modificación contentiva en la ley 449-06, establece en su numeral 1: "Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme

CONSIDERANDO: Que el artículo 17 de la citada ley No. 340-06 con sus modificaciones contenidas en la Ley 449-06, establece: «Para determinar la modalidad de selección a aplicar en un proceso de compra o contratación se utilizarán los umbrales topes, que se calculan



multiplicando el Presupuesto de Ingresos Corrientes del Gobierno Central, aprobado por el Congreso de la República».

CONSIDERANDO: Que mediante resolución No. PNP-01-2023 de fecha tres (03) de enero del año dos mil veintitrés (2023), la Dirección General de Compras y Contrataciones, determinó los umbrales topes que deberán utilizar las instituciones públicas, para establecer el procedimiento de selección a ser empleados, estableciendo en la misma un tope, desde CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO TRES PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$5,208,103.00) en adelante, para las compras de bienes y servicios bajo la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

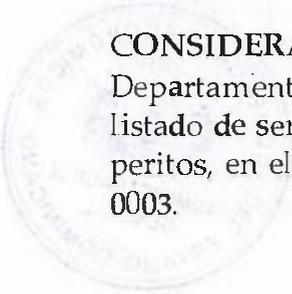
CONSIDERANDO: Que el artículo 36 del reglamento de aplicación de la ley de compras, contenido en el Decreto No. 543-12, establece: *“«Las Entidades Contratantes comprendidas en el ámbito del presente Reglamento estructuran un Comité de Compras y Contrataciones. Este Comité será permanente y estará constituido por cinco miembros: el funcionario de mayor jerarquía de la institución o quien este designe, quien lo presidirá; el Director Administrativo y Financiero de la entidad o su delegado; el Consultor Jurídico de la entidad, quien actuará en calidad de asesor legal; el responsable del área de Planificación y Desarrollo o su equivalente; y el Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información».*

CONSIDERANDO: Que el Párrafo I del artículo 36 del decreto 543-12, establece también: *“Será responsabilidad también del Comité de Compras y Contrataciones, la designación de los peritos que elaborarán las especificaciones técnicas del bien a adquirir, y del servicio u obra a contratar, la aprobación de los pliegos de condiciones específicas, el procedimiento de selección y el dictamen emitido por los peritos designados para evaluar las ofertas”.*

CONSIDERANDO: Que el artículo 71 del Reglamento de aplicación de la ley 340-06 contenido en el Decreto No. 543-12, establece que: *«La designación de los peritos para la elaboración de las Especificaciones técnicas/ Fichas Técnicas o términos de referencia, cuando no existan, deberá realizar el Comité de Compras y Contrataciones, conforme a los criterios de competencia, experiencia en el área y conocimiento del mercado (...)*

CONSIDERANDO: Que es un deber de la dirección de CEED, que la adquisición de bienes y contratación de obras y servicios, se realicen para los parámetros establecidos en la normativa contenida en la ley 340-06 y su reglamento de aplicación No. 543-12.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación No. RRHH/CI/08/2022, el Departamento de Recursos Humanos remite al Comité de Compras y Contrataciones, un listado de servidores que poseen competencias y experiencia en el área para fungir como peritos, en el proceso de referencia No. COMEDORES ECONOMICOS-CCC-LPN-2023-0003.



VISTA: Constitución política de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) del mes de junio del año Dos Mil Quince (2015). Gaceta oficial No. 10805 del 10 de julio del 2015.

VISTA: Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas, de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año Dos Mil Seis (2006) y su modificación mediante la Ley 449-06, de fecha 06 de diciembre del 2006.

VISTO: Decreto 543-12, que aprueba el reglamento de aplicación a la ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha seis (06) de septiembre del año Dos Mil Doce (2012).

VISTO: El instructivo para la designación de peritos, emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas, de fecha veintiuno (21) de septiembre del dos mil veinte (2020).

VISTA: La resolución No. PNP-06-2020 sobre pautas generales para la elaboración de Pliego de Condiciones, Fichas Técnicas y Términos de Referencia en los procedimientos de Contratación Pública, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).

VISTA: La solicitud de compra, a requerimiento del Encargado de División de Transportación y el Encargado de Servicios Generales CEED, de fechas 11 de enero del año 2023 y 13 enero del año 2023.

VISTA: La comunicación DF/001/2023 de fecha 19/01/2023 contentiva de incidencia para generar los Certificados de Apropiación Presupuestaria.

VISTAS: El pliego de condiciones específicas que normará la presente licitación pública nacional.

Por todo lo precedentemente enunciado, el Comité de Compras y Contrataciones CEED, por unanimidad de votos decide:

PRIMERO: APROBAR PROVISIONALMENTE que el procedimiento de licitación pública nacional sea el que rija para la ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO GLP Y GASOIL, hasta tanto sea emitida la certificación de disponibilidad de apropiación presupuestaria definitiva que una vez expedida, no requerirá el dictado de un acta administrativa adicional a la presente.



SEGUNDO: APROBAR el pliego de condiciones específicas que será implementado en el procedimiento de licitación pública nacional para la **ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) Y GASOIL**.

TERCERO: DESIGNA como peritos a los señores; **Divina de los Santos Cacer**, Analista Financiera, **Santiago Mercedes Castillo**, Abogado de la División Jurídica y **Ana de León**, Ing. del Departamento de Servicios Generales, por poseer las competencias, experiencias en el área y conocimiento en el mercado, para evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de licitación pública nacional para la **ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) Y GASOIL**.

CUARTO: ORDENA la publicación del presente acto administrativo en el portal transaccional, y en el portal institucional www.comedoreseconomicos.gob.do, en virtud del artículo 61 del Decreto 543-12.

Finalmente, sin nada más que tratar se procede a dar clausura a la reunión.

En virtud de lo establecido por el art. 67 de la ley 340-06, el presente acto administrativo puede ser recurrido por vía administrativa (impugnación y/o jerárquico) o por la vía contenciosa administrativa, en un plazo no mayor de 10 días hábiles.

Dada en la **Provincia Santo Domingo**, República Dominicana, a los **veintitrés (23) días** del mes de **enero** del año **dos mil veintitrés (2023)**.




DR. EDGAR AUGUSTO FELIZ MÉNDEZ
Director General




ING. JOSÉ PEGUERO
Director Financiero
Miembro


LIC. RAÚL LOCKWARD C.
Asesor Jurídico
Miembro


LIC. MARINO PÉREZ
Encargado de la División de
Planificación y Desarrollo
Miembro


LIC. RODOLFO CASTILLO
Enc. de la Oficina de Acceso a la
Información
Miembr